

REGLAMENTO (CE) Nº 961/2000 DE LA COMISIÓN
de 5 de mayo de 2000
relativo a la clasificación de ciertas mercancías en la nomenclatura combinada

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 2658/87 del Consejo, de 23 de julio de 1987, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y a las medidas relativas al arancel aduanero común ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 254/2000 ⁽²⁾ y, en particular, su artículo 9,

Considerando lo siguiente:

- (1) Para asegurar la aplicación uniforme de la nomenclatura combinada anexa al Reglamento arriba citado, conviene adoptar disposiciones relativas a la clasificación de las mercancías en el anexo del presente Reglamento.
- (2) El Reglamento (CEE) nº 2658/87 establece las reglas generales para la interpretación de la nomenclatura combinada. Dichas reglas también se aplican a cualquier otra nomenclatura que la incluya, bien parcialmente, bien añadiendo subdivisiones y que se haya establecido mediante disposiciones comunitarias específicas, con objeto de aplicar medidas arancelarias o de otra índole en el marco de los intercambios de mercancías.
- (3) De conformidad con dichas reglas generales, las mercancías que se describen en la columna 1 del cuadro anexo del presente Reglamento deben clasificarse en los códigos NC correspondientes, que se indican en la columna 2, por los motivos indicados en la columna 3.
- (4) Es oportuno que, sin perjuicio de las medidas en vigor en la Comunidad relativas a los sistemas de doble control y de vigilancia comunitaria previa y *a posteriori* de los productos textiles, a su importación en la Comunidad, la información arancelaria vinculante facilitada por las autoridades aduaneras de los Estados miembros en materia de clasificación de mercancías en la nomenclatura aduanera y que no sea conforme al derecho establecido por el presente Reglamento, puede seguir siendo invocada por su titular hasta el 1 de enero de

2001, para permitir a los titulares de las informaciones arancelarias vinculantes de disponer de un período suficiente para adaptar sus prácticas comerciales, conforme a las disposiciones del apartado 6 del artículo 12 del Reglamento (CEE) nº 2913/92 del Consejo, de 12 de octubre de 1992, por el que se aprueba el Código aduanero comunitario ⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 955/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽⁴⁾.

- (5) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité del código aduanero.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Las mercancías descritas en la columna 1 del cuadro que figura en el anexo se clasificarán en la nomenclatura combinada en los códigos NC correspondientes que se indican en la columna 2 del mencionado cuadro.

Artículo 2

Sin perjuicio de las medidas en vigor en la Comunidad relativas a los sistemas de doble control y de vigilancia comunitaria previa y *a posteriori* de los productos textiles, a su importación en la Comunidad, la información arancelaria vinculante facilitada por las autoridades aduaneras de los Estados miembros que no sea conforme al derecho establecido por el presente Reglamento podrá seguir siendo invocada conforme a las disposiciones del apartado 6 del artículo 12 del Reglamento (CEE) nº 2913/92 hasta el 1 de enero de 2001.

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 5 de mayo de 2000.

Por la Comisión

Frederik BOLKESTEIN
Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 256 de 7.9.1987, p. 1.
⁽²⁾ DO L 28 de 3.2.2000, p. 16.

⁽³⁾ DO L 302 de 19.10.1992, p. 1.
⁽⁴⁾ DO L 119 de 7.5.1999, p. 1.

ANEXO

Descripción de las mercancías	Clasificación (Código NC)	Motivación
(1)	(2)	(3)
<p>1. Tejido de ligamento sarga teñido de color azul (composición: 60 % algodón y 40 % poliéster) de 300 g/m² de peso, de alrededor de 150 cm de ancho. Lleva, a todo lo largo de sus dos bordes y a intervalos de alrededor de 20 cm inscripciones impresas de color verde pálido, de alrededor de 4 cm de alto por alrededor de 2 cm de ancho con el logotipo de una empresa y situadas a 13 cm de los orillos aproximadamente</p> <p>(Véase fotografía n° 599 A + B) (*)</p>	5211 32 00	<p>La clasificación está determinada por las reglas generales 1 y 6 para la interpretación de la nomenclatura combinada, por la nota 2(A) de la sección XI, la nota de subpartida 1 g) de la sección XI, la nota 1 del capítulo 54, así como por el texto de los códigos NC 5211 y 5211 32 00</p> <p>La inscripción impresa no confiere al producto las características de un tejido estampado</p>
<p>2. Tejido de fibras discontinuas teñido de color azul claro (composición: 100 % poliéster) de alrededor de 150 cm de anchura. Lleva una inscripción impresa de color amarillo: «DYED AND FINISHED IN THE UNITED KINGDOM A MEMBER OF THE EEC», de alrededor de 0,4 cm de alto y situada a 1,2 cm del orillo aproximadamente</p> <p>(Véase fotografía n° 598 A + B) (*)</p>	5512 19 90	<p>La clasificación está determinada por las reglas generales 1 y 6 para la interpretación de la nomenclatura combinada, por la nota de subpartida 1 g) de la sección XI, la nota 1 del capítulo 54, así como por el texto de los códigos NC 5512, 5512 19 y 5512 19 90</p> <p>La inscripción impresa no confiere al producto las características de un tejido estampado</p>
<p>3. Tejido de fibras discontinuas de ligamento sarga, teñido de color azul (composición: 65 % poliéster y 35 % algodón) de 245 g/m² de peso, de anchura de alrededor de 150 cm. Lleva a todo lo largo de ambos bordes y a intervalos de 28 cm aproximadamente, inscripciones impresas de color negro, de alrededor de 1,5 cm de alto y de alrededor de 3 cm de ancho con el logotipo de una empresa, situadas alrededor de 4,5 cm de un orillo sobre una cara y alrededor de 9 cm del otro orillo en la otra cara</p> <p>(Véase fotografía n° 601 A + B) (*)</p>	5514 22 00	<p>La clasificación está determinada por las reglas generales 1 y 6 para la interpretación de la nomenclatura combinada, por la nota 2(A) de la sección XI, la nota 1 del capítulo 54, así como por el texto de los códigos NC 5514 y 5514 22 00</p> <p>La inscripción impresa no confiere al producto las características de un tejido estampado</p>
<p>4. Tejido de fibras discontinuas teñido de color negro (composición: 65 % poliéster y 35 % viscosa) de alrededor de 150 cm de anchura, de 320 a 340 g/m² de peso. Lleva una inscripción impresa de color amarillo: «...SHED IN THE UNITED KINGDOM A MEMBER OF THE EEC», de alrededor de 0,4 cm de alto y situada sobre un borde a 0,5 cm del orillo aproximadamente</p> <p>(Véase fotografía n° 597 A + B) (*)</p>	5515 11 90	<p>La clasificación está determinada por las reglas generales 1 y 6 para la interpretación de la nomenclatura combinada, por la nota 2(A) de la sección XI, la nota de subpartida 1 g) de la sección XI, la nota 1 del capítulo 54, así como por el texto de los códigos NC 5515, 5515 11 y 5515 11 90</p> <p>La inscripción impresa no confiere al producto las características de un tejido estampado</p>
<p>5. Tejido teñido en negro (composición: 65 % de poliéster y 35 % de viscosa) de 320 g/m² de peso, de una anchura de 150 cm, realizado en fibras discontinuas. El tejido presenta la siguiente inscripción de color amarillo: «DYED AND FINISHED IN THE UNITED KINGDOM A MEMBER OF THE EEC», de alrededor de 0,4 cm de altura, situada a alrededor de 0,5 cm del orillo y reproducida a intervalos de alrededor de 17 cm a lo largo de ambos bordes</p> <p>(Véase fotografía n° 600 A + B) (*)</p>	5515 11 90	<p>La clasificación está determinada por las reglas generales 1 y 6 para la interpretación de la nomenclatura combinada, por la nota 2(A) de la sección XI, la nota de subpartida 1 g) de la sección XI, la nota 1 del capítulo 54, así como por el texto de los códigos NC 5515, 5515 11 y 5515 11 90</p> <p>La inscripción impresa no confiere al producto las características de un tejido estampado</p>

(*) Las fotografías tienen un carácter puramente orientativo.









